

PROYECTO DE ORDENANZA No. 008 DE 2025
 (marzo 26 DE 2025)

“POR LA CUAL SE CREA EL PROGAMA DEPARTAMENTAL DE BECAS Y APOYO AL SOTENIMIENTO A LOS MEJORES BACHILLERES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HONORABLES DIPUTADOS:

El propósito de este Proyecto de Ordenanza es la creación del **“Programa Departamental de Becas y Apoyo al Sosténimiento para los mejores bachilleres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”**. Esta iniciativa busca fomentar el acceso a la educación superior en las islas, garantizando oportunidades equitativas para los jóvenes con alto desempeño académico, contribuyendo así al desarrollo social y profesional del Departamento.

A continuación, someto a su consideración el presente Proyecto de Ordenanza para su discusión y aprobación.

Con sentimiento de respeto,

Atentamente,

CARLOS CARVAJAL JIMENEZ
 DIPUTADO
 CAMBIO RADICAL


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 RECIBIDO
 26-03-2025
 11:03 AM
 WALKER

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ordenanza tiene como objetivo otorgar Becas y apoyo al sostenimiento para los tres (3) mejores bachilleres de cada institución educativa pública y privada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que accedan a la educación superior en modalidad de pregrado (técnica, tecnológica o profesional). La selección de los beneficiarios se basará en los resultados obtenidos en el Examen de Estado de la Educación Media, Saber 11°.

Actualmente, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuenta con diez (10) instituciones educativas oficiales y nueve (9) privadas, sumando un total de diecinueve (19) establecimientos que conforman la oferta de educación formal regular en las islas. De estos, catorce (14), tanto públicos como privados, ofrecen formación hasta el grado undécimo (11). En promedio, cada año egresan entre 500 y 600 bachilleres en el Departamento.

Esta iniciativa busca reconocer el esfuerzo y sacrificio de los bachilleres de todas las instituciones educativas del Departamento durante su educación media y brindarles la oportunidad de acceder a la educación superior mediante becas y apoyo para su sostenimiento. Para ello, se tomará como criterio de selección el desempeño en las Pruebas Saber 11, que evalúan las competencias adquiridas por los estudiantes al finalizar la educación secundaria. Este enfoque guarda coherencia con el reconocimiento que la Asamblea Departamental ha otorgado anualmente, mediante resolución, a los mejores bachilleres de cada institución educativa del Archipiélago, tanto públicas como privadas, así como a los diez (10) estudiantes con los puntajes más altos en dichas pruebas.

Paralelamente, entre 2010 y 2021, el Gobierno Departamental suscribió cuatro (4) convenios con el ICETEX para otorgar créditos educativos 100% condonables y apoyos económicos de sostenimiento, manteniendo como criterio de selección el puntaje en las Pruebas Saber 11. En algunos casos, estos convenios beneficiaron a los diez (10) mejores bachilleres del Departamento y, en otros, a los mejores de cada institución educativa. Gracias a esta iniciativa, 1.397 estudiantes pudieron acceder a la educación superior, tal como se evidencia en el siguiente cuadro y gráfico.

CONVENIOS DE CRÉDITOS EDUCATIVOS SUSCRITOS ENTRE GOBERNACION E ICETEX (2010 - 2021)

CONVENIO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
2009-0027	94	50	3	14									161
9677-20-550-2013 (ALIANZA ESTRATÉGICA SAN ANDRÉS)				566	105			96	41		131	90	1029
2014-0349						60	29	13					102
2017-0417 (EXCELLENCE MAKES THE DIFFERENCE)									33	72			105
TOTAL	94	50	3	580	105	60	29	109	74	72	131	90	1397

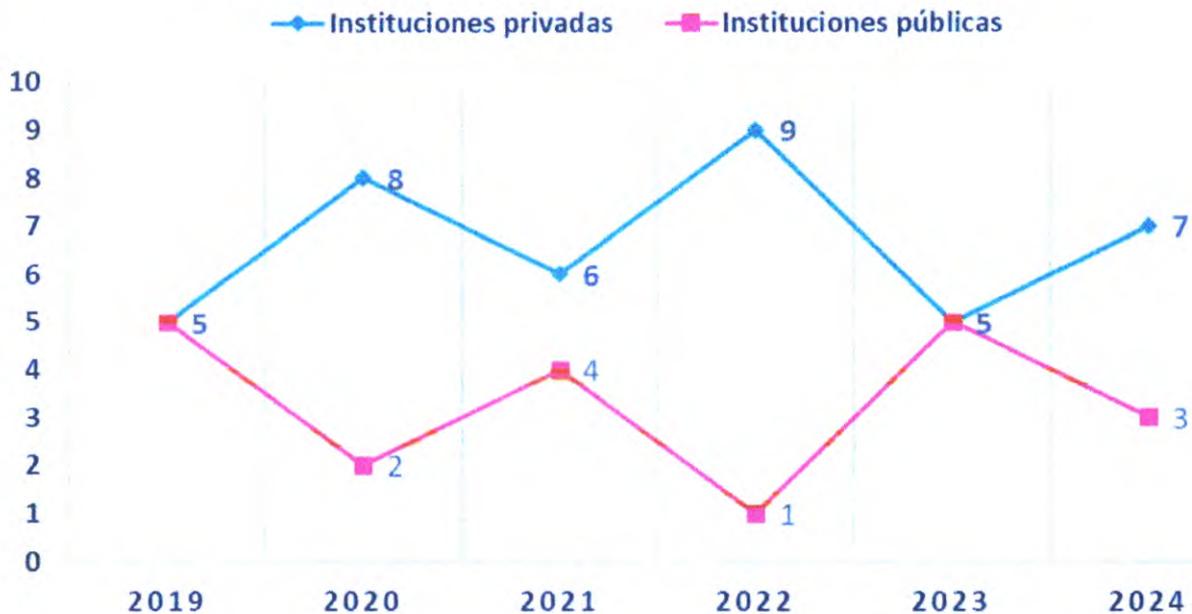
CONVENIOS DE CRÉDITOS EDUCATIVOS SUSCRITOS ENTRE GOBERNACIÓN E ICETEX (2010-2021)



El análisis de los resultados de los últimos seis (6) años del Examen de Estado revela un patrón recurrente en el que los estudiantes de instituciones privadas han ocupado, en su mayoría, los primeros lugares en las pruebas. Esta dinámica se evidencia en el cuadro y la gráfica siguientes, que presentan la distribución de los 10 mejores puntajes anuales entre 2019 y 2024, permitiendo visualizar la diferencia en el desempeño según el tipo de institución.

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Estudiantes en el Top 10 de las Pruebas Saber 11 de instituciones privadas	5	8	6	9	5	7
Estudiantes en el Top 10 de las Pruebas Saber 11 de instituciones públicas	5	2	4	1	5	3

RANKING 10 MEJORES PUNTAJES SABER 11



Si bien estos programas han representado un esfuerzo significativo para fomentar el acceso a la educación superior en el Archipiélago, los datos disponibles invitan a una reflexión sobre la equidad en la distribución de estos beneficios y la calidad educativa en las islas. En particular, la aplicación del criterio de selección basado exclusivamente en los puntajes de las Pruebas Saber 11 ha derivado en una concentración de los incentivos en un grupo específico de estudiantes, lo que ha limitado el acceso equitativo a estas oportunidades.

Como se observa en el análisis de los resultados del Examen de Estado, la asignación de becas y apoyos económicos, fundamentada en el rendimiento en dichas pruebas, ha beneficiado principalmente a estudiantes de colegios privados. Esta tendencia ha generado una brecha significativa en el acceso a la educación superior para los egresados de instituciones oficiales, quienes, a pesar de su esfuerzo y mérito académico, enfrentan mayores barreras para acceder a estos beneficios.

Ante este escenario, se hace imperativo adoptar medidas que permitan una distribución más equitativa de los estímulos educativos.

En este sentido, el presente Proyecto de Ordenanza propone la asignación de becas y apoyos de sostenimiento a los tres (3) mejores bachilleres de cada institución educativa del Departamento, tanto públicas como privadas, PARA garantizar igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, independientemente del tipo de institución de la que egresen.



PROYECTO DE ORDENANZA
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 5 de 15

Con ello, se fortalece un sistema educativo más inclusivo y equitativo en el Archipiélago, garantizando condiciones justas para el acceso a la educación superior y promoviendo una cultura de excelencia académica y mejora continua del desempeño escolar.

MARCO LEGAL

1. Constitución Política de Colombia

Artículo 67: Establece que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social"*. Asimismo, indica que *"la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"*.

Ley 4 de 1913 Sobre régimen político y municipal, en su capítulo II, **Artículo 97** numeral 32, faculta a las asambleas departamentales a *"fundar y sostener becas en los establecimientos públicos de educación secundaria y profesional, y auxiliar colegios de particulares dignos de apoyo"*

Ley 30 de 1992 (Ley de Educación Superior) Artículo 111: Estipula que *"con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."*

Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), en el capítulo 2, establece que se pueden otorgar beneficios estudiantiles en reconocimiento a la excelencia académica de los estudiantes. En este sentido, el **Artículo 99** establece que *"puntajes altos en los exámenes de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11. Al 0,02% de los mejores bachilleres graduados de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén en cada uno de los departamentos del país, que anualmente obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11 se les garantizará el ingreso a programas de educación superior en instituciones del Estado. Además de los 50 bachilleres que obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado de la educación media, ICFES SABER 11 del país sin importar el nivel del Sisbén o su equivalente."*

De igual beneficio gozarán los diez mejores bachilleres graduados de zona urbana y los diez mejores bachilleres de zonas rurales de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén de cada departamento y el Distrito Capital que anualmente obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado realizados por el ICFES. Con un incremento anual proporcional al número de egresados por región.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional otorgará subsidios a quienes resulten beneficiados con la presente ley, que cubrirán gastos de matrícula y sostenimiento del estudiante por el periodo que dure la carrera.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará el presente artículo de tal manera que los cupos que se dejen de usar en cada periodo, puedan ser ocupados por los estudiantes que siguen en la lista de los mejores puntajes.”

Define y desarrolla la organización y prestación de la educación en sus diferentes niveles, incluyendo la educación media y superior.

Ley 1012 de 2006 “por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior”, estipula que “con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior”.

Ley 1832 de 2017 Crea el “Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos denominado (Snibce), que permitirá recopilar, organizar y conocer de manera detallada la oferta de becas públicas, privadas y las que provengan de organismos de cooperación, como también la oferta de créditos condonables que tengan como única finalidad la financiación de estudios superiores en las modalidades descritas en el artículo 4° de la presente ley, existentes dentro y fuera del país.

Parágrafo 1°. Este sistema incluirá la información de becas de estudios académicos completas, becas parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables destinados para el mismo fin”.

MARCO TEORICO

La implementación de un **Programa Departamental de Becas y Apoyo al Sostenimiento** para los mejores bachilleres del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina responde a la necesidad de institucionalizar mecanismos que garanticen el acceso equitativo y continuo a la educación superior de los jóvenes isleños.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N.º 4 establece el compromiso de “*garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje*

durante toda la vida para todos"¹, reafirmando así la importancia de impulsar políticas que aseguren el acceso y la permanencia en el sistema educativo en condiciones de equidad.

Garantizar una educación inclusiva y de calidad es clave para la movilidad social y económica de los jóvenes de estratos bajos, ya que les permite acceder a mejores oportunidades laborales y romper ciclos intergeneracionales de pobreza.

Por tanto, generalmente la aplicación de un programa de becas en sus diversas modalidades, es resultado de la implementación de una política educativa, que tenga como objetivo primordial la permanencia, continuidad y conclusión de estudios universitarios de los alumnos.²

Es fundamental institucionalizar un Programa de Becas en el Departamento, ya que la discrecionalidad en su asignación genera incertidumbre y restringe el acceso continuo a la educación superior. En este sentido, un estudio de la Universidad Nacional de Colombia evidenció que en 2019 solo cuatro de cada diez bachilleres en Bogotá accedieron a la educación superior. Además, en localidades como Usme y Ciudad Bolívar, factores como el mérito académico, el nivel socioeconómico y la exigencia de codeudores han sido identificados como barreras de inequidad que limitan el acceso universitario³.

Institucionalizar un programa de becas mediante una ordenanza en el Departamento ofrece múltiples beneficios que abarcan:

- La certidumbre y sostenibilidad, ya que un marco normativo garantiza la continuidad del programa, independientemente de cambios administrativos o políticos;
- La organización, toda vez que permite una gestión eficiente de los recursos y una planificación estratégica alineada con las necesidades del departamento; y
- Transparencia en la gestión educativa, porque permite definir criterios claros de selección, asegurando que los beneficios lleguen a quienes más lo requieren y evitando prácticas arbitrarias.

Además, las becas de educación superior generan tres grandes efectos:

- "En primer lugar, la obtención de la beca elimina el lapso de tiempo entre el término de la educación básica y el inicio de los estudios de una carrera técnica o universitaria; en ese tiempo de espera los y las jóvenes muchas veces desisten de proseguir

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

² Lara, M. R. POLÍTICA EDUCATIVA CON BECAS PARA AMPLIAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN. Impacto de la educación superior en la agenda 2030. Pp 23. Recuperado de: https://www.becarios.unam.mx/Portal2018/wp-content/uploads/2024/03/Impacto-de-la-educacion-superior-en-la-agenda-2030-DIGITAL_.pdf#page=24

³ Universidad Nacional de Colombia. (29 de noviembre de 2022). Condiciones de créditos-beca limitan acceso de jóvenes a la educación superior. Agencia de Noticias UNAL. Recuperado de <https://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/condiciones-de-creditos-beca-limitan-acceso-de-jovenes-a-la-educacion-superior>

El contexto local del Departamento Archipiélago

El acceso y permanencia en la educación superior son factores determinantes para el desarrollo social y económico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Sin embargo, los indicadores actuales reflejan una crisis en la cobertura educativa que requiere medidas estratégicas para garantizar la equidad y la continuidad en la formación profesional de los jóvenes isleños.

En primer lugar, la tasa de cobertura bruta en educación superior ha disminuido significativamente, pasando del 33.68% en 2021 al 23.91% en 2022, según datos del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027. Esta reducción indica que menos jóvenes están accediendo a la educación superior, lo que podría responder a barreras económicas o falta de oportunidades de acceso.

A nivel nacional, la tendencia ha sido opuesta, con un aumento en la cobertura del 53.83% al 54.92% en el mismo periodo, lo que pone en evidencia una problemática particular en el territorio insular.

Estos datos⁶, reflejados en el cuadro que se presenta a continuación, permiten visualizar la brecha existente entre la cobertura educativa departamental y la nacional, resaltando la necesidad de una intervención estratégica.

⁶ Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2024). Ordenanza 005 de 2024: Por la cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2024-2027 "El Archipiélago Avanza", Pp 51. Recuperado de: <https://asamblea-sanandresislas.gov.co/filedownload/show/title/ordenanza-005-de-2024> ; Concejo Privado de Competitividad, C. P. (2021). Informe nacional de competitividad 2021-2022. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos SA. Recuperado de: <https://compite.com.co/wp-content/uploads/2024/03/b3bb37c5-9ba8-4a0a-a50f-f45cb8d25501.pdf> ; González-Espitia, C. G. (2023). Diferencias por género en el acceso a la educación superior en Colombia (2001-2019). Revista Colombiana de Educación, (88), 185-210. Recuperado de: <https://revistas.upn.edu.co/index.php/RCE/article/view/13523> ;

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANJA CATALINA</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 8 de 15</p>

- estudios superiores por la necesidad de una inserción pronta en el mercado laboral o por el advenimiento de una maternidad (o paternidad) temprana.”
- “En segundo lugar, la beca posibilita a los y las jóvenes ampliar las opciones de instituciones donde estudiar una carrera sea ésta técnica o universitaria, haciendo accesibles instituciones de mayor prestigio y mejor infraestructura”.
 - “En tercer lugar, al ser integral (es decir con manutención) la beca da la posibilidad al estudiante de, idealmente, dedicarse exclusivamente a estudiar y poder culminar los estudios de una carrera en el tiempo previsto de cinco años durante los cuales recibe el subsidio”⁴. En este último aspecto en particular, este apoyo resulta fundamental, ya que “los costos de la educación superior no se reducen a los costos académicos tales como matrícula y pensiones, sino que hay que considerar otros gastos tales como transporte, libros y materiales educativos.”⁵

IMPACTO FISCAL

la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal”, en su artículo 7 señala que: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Corte Constitucional en la sentencia C 425 del 2023 ejemplifica la existencia de un gasto de una forma más concreta:

Este tribunal ha considerado que una norma ordena un gasto público cuando, por ejemplo, aquella dispone que se incremente en un porcentaje anual una partida presupuestal determinada o cuando el legislador aumenta la remuneración de un grupo de servidores públicos. En cambio, la Corte ha concluido que una disposición legal no ordena un gasto cuando se limita a autorizar al Gobierno para que se incluyan determinadas partidas en el presupuesto nacional o impone deberes generales de financiación, cuya materialización se deberá someter a las normas orgánicas sobre presupuesto.

De acuerdo con el entendimiento dado por la Corte Constitucional, el presente proyecto de ordenanza no incurre en impacto fiscal.

⁴ González, Y. (2020). Políticas de inclusión en educación superior. El programa nacional Beca 18. Revista de Sociología, Pp 46. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/385932436.pdf>

⁵ Ferreira, F; Messina, J; Rigolini, J.; López-Calva, L.; Lugo, M. y Vakis, R. (2013). La movilidad económica y el crecimiento de la clase media en América latina. Washington, DC:

Banco Mundial. Recuperado de:

<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/11858/9780821397527.pdf>

**TASA DE COBERTURA BRUTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR
2018 AL 2022**



En segundo lugar, se identifica una tendencia creciente en la tasa de tránsito inmediato a la educación superior durante el período 2020-2022. Para la isla de San Andrés, los valores registrados fueron del 43,5% en 2020, 60,5% en 2021 y 59,9% en 2022, mientras que en la isla de Providencia se reportaron tasas del 31,4% en 2020, 46,7% en 2021 y 67,3% en 2022. Estos datos reflejan un aumento en la proporción de bachilleres que acceden oportunamente a la educación superior en ambas islas⁷.

⁷ Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2024). Ordenanza 005 de 2024: Por la cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2024-2027 "El Archipiélago Avanza", Pp 52. Recuperado de: <https://asamblea-sanandresislas.gov.co/filedownload/show/title/ordenanza-005-de-2024>



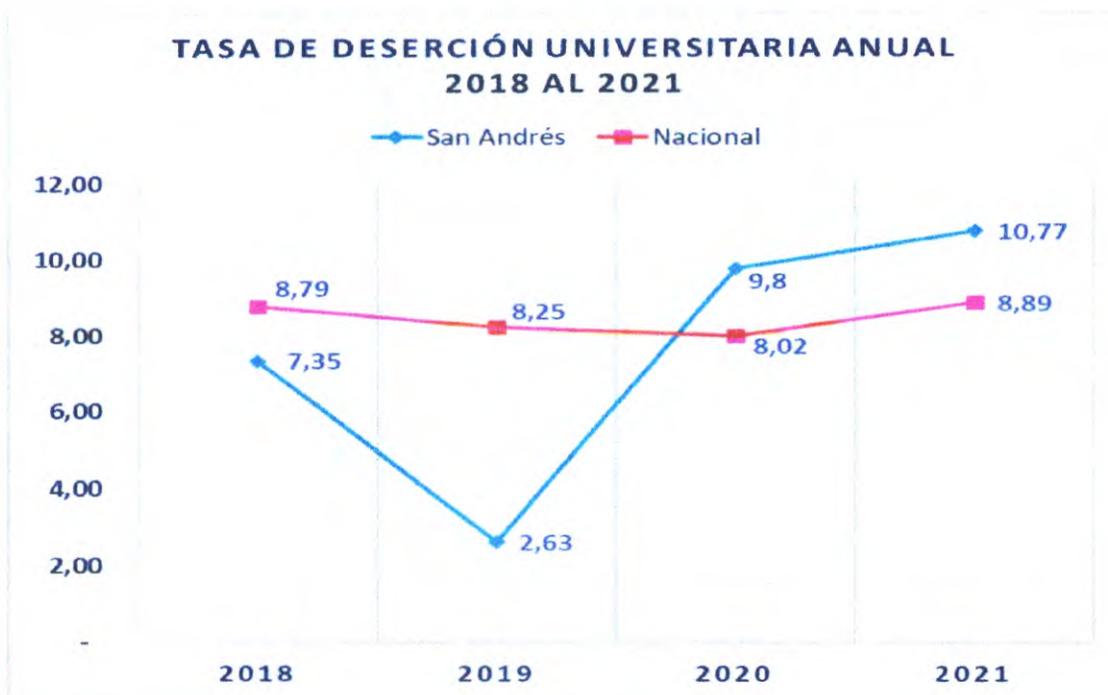


No obstante, este aumento no se ha traducido en una expansión de la cobertura educativa, lo que sugiere que, si bien más estudiantes intentan ingresar al sistema de educación superior, persisten factores estructurales que limitan su absorción efectiva.

Adicionalmente, la tasa de deserción universitaria ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años, lo que constituye un indicador de alerta para la sostenibilidad del acceso a la educación superior en el departamento.

En 2018, esta tasa se situaba en 7.35%, descendió transitoriamente a 2.63% en 2019, pero experimentó un incremento abrupto hasta 9.80% en 2020 y alcanzó su punto más alto en 2021 con un 10.77%⁸.

⁸ Ibid, Pp 54



Este comportamiento sugiere que factores económicos, sociales y académicos están afectando la permanencia estudiantil, generando desafíos significativos en la retención y finalización de los estudios superiores. La persistencia de esta tendencia afecta directamente la tasa de culminación efectiva de los estudios de los jóvenes isleños.

Beneficios para la Sociedad Isleña

La aprobación de esta ordenanza tendría múltiples beneficios para la comunidad del archipiélago en variables tales como:

- **Desarrollo local**, con el retorno de profesionales que impulsan el progreso de sus comunidades.
- **Reducción de desigualdades**, al ampliar el acceso a la educación superior y fomentar la equidad.
- **Disminución de la deserción educativa temprana** al garantizar una transición inmediata de la educación básica a la superior, reduciendo el abandono por presión laboral o maternidad precoz.
- **Fortalecimiento de la cohesión comunitaria y refuerza el capital social** al incrementar el nivel educativo de la comunidad, lo que fomenta la confianza institucional, la participación cívica y la cooperación para el bienestar colectivo.



- Las becas se constituyen en una medida administrativa y política que fomenta directamente la movilidad social de los hogares en situación de vulnerabilidad. Que se ha comprobado que el acceso a educación superior modifica las trayéndonos historias de vida de las familias ofreciéndolos más oportunidad de superar el ciclo de la pobreza

Ante este panorama, el presente proyecto de ordenanza propone la creación del Programa Departamental de Becas y Apoyo al Sostén como una estrategia clave para revertir las tendencias de baja cobertura y alta deserción en la educación superior en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Este programa garantizará el acceso equitativo y la permanencia estudiantil mediante apoyo financiero, reduciendo barreras económicas que limitan la continuidad educativa. Su implementación no solo fortalecerá el capital humano del territorio, sino que también contribuirá a la cohesión social y al desarrollo sostenible de la región.

Por lo anterior, Honorables Diputados, hoy les presento este Proyecto de Ordenanza para que la misma sea estudiada y surta los correspondientes debates reglamentarios, a merced de lo señalado por el Reglamento Interno de nuestra Honorable Corporación Insular, y la reglamentación Nacional y Local que rigen la materia.

De Ustedes:


CARLOS CARVAJAL JIMENEZ
DIPUTADO
CAMBIO RADICAL



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO
FECHA: 26-03-2025
HORA: 11:00 Am
FIRMA: [Handwritten Signature]

PROYECTO DE ORDENANZA No. 008 DE 2025
(marzo 26 DE 2025)

**“POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE BECAS Y
APOYO AL SOTENIMIENTO A LOS MEJORES BACHILLERES DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas y decretadas en los Artículos 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 60, 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986; el artículo 4, literal e), f) y h) de la ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004; y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el programa Departamental de becas y apoyo al sostenimiento para los mejores bachilleres de las instituciones educativas del Departamento Archipiélago, para educación superior en modalidad de pregrado (técnica, tecnológica y profesional)

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa tiene como objetivo otorgar becas y/o apoyo económico para educación superior en nivel de pregrado a los tres (3) mejores bachilleres graduados de cada año en cada una de las instituciones educativas públicas y privadas del Departamento Archipiélago.

La beca cubrirá el 100% del valor de la matrícula y otorgará un apoyo económico equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), para gastos de sostenimiento con la finalidad de reducir los riesgos de deserción en la educación superior, el cual será desembolsado durante los períodos académicos activos, conforme al plan de estudios del programa en el que se encuentre matriculado el beneficiario y a las disposiciones de la institución de educación superior correspondiente.

Parágrafo: Los tres (3) mejores bachilleres de cada institución educativa pública o privada con mejores puntajes en las pruebas saber 11 del Departamento Archipiélago podrán ser de cualquier estrato socioeconómico, toda vez que el beneficio se entrega por su rendimiento académico.

ARTÍCULO TERCERO: El presente programa tiene como finalidad ampliar el acceso a la educación superior y garantizar la permanencia de los jóvenes en las instituciones de educación superior, mediante el otorgamiento de becas y apoyos económicos a los mejores bachilleres del Departamento Archipiélago.

	PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 15 de 15

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para acceder a las becas:

Para ser beneficiario del programa de becas, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado los grados 9, 10, 11 en una institución educativa del Departamento.
2. Haber sido seleccionado dentro de los tres (3) mejores bachilleres de su institución educativa, con base en los resultados de las pruebas Saber 11 del ICFES y el acto administrativo que lo acredite como mejor bachiller.
3. No ser beneficiario de otro programa de becas o apoyo económico equivalente.
4. Tener la residencia en el Departamento Archipiélago definida..

ARTICULO QUINTO: La Beca se renovará cada periodo académico con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Que el estudiante no pierda ninguna asignatura en el respectivo nivel académico y que curse la totalidad de las materias del mismo (certificado aprobado)
- b. Que el promedio académico sea igual o superior a 3.5
- c. Que no haya sido sancionado disciplinariamente por la Institución de educación superior donde curse sus estudios,
- d. Que no interrumpa sus estudios de educación superior, salvo casos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente probados, hasta dos semestres
- e. Que el estudiante no cambie de programa académico

ARTICULO SEXTO: El bachiller que obtenga el derecho a la Beca, deberá hacer uso del mismo dentro año siguiente a la culminación de sus estudios de educación, media, previa demostración de que adquirió el cupo en unas instituciones de educación superior.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las reglamentaciones que le sean contrarias.

Presentado por:

CARLOS ARTURO CARVAJAL JIMÉNEZ
 H. DIPUTADO




ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
 DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
 FECHA: 26-03-2025
 HORA: 11:00 AM
 FIRMA: Walner Escobara